



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1788/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003474, Ent. N° 2654/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionados con el convenio celebrado con el Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos y la Intendencia Departamental de Tacuarembó (IDT) en el barrio San Gabriel;

RESULTANDO: 1) que con fecha 23 de julio de 2021 se celebró el convenio referido con el objeto de potenciar esfuerzos, recursos y capacidades institucionales, así como generar los ámbitos de coordinación interinstitucionales necesarios para la actuación conjunta en el barrio San Gabriel del Departamento de Tacuarembó, que tenga como cometido mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad social, económica y habitacional, a través de la construcción de 20 soluciones habitacionales, infraestructura y urbanización del barrio San Gabriel, así como al promoción dela participación socio-comunitaria;

2) que la IDT se obliga en los siguientes términos:

- a) aportar los inmuebles empadronados con los números 12439 y 15355 cuyo titular es la Intendencia, debidamente fraccionados y con acceso a los servicios de abastecimiento de agua potable, desagüe pluvial y saneamiento, b) limpieza y acondicionamiento de la zona donde se construirán las viviendas, así como de las zonas donde se constate acumulación de residuos y aguas, ejecutar las demoliciones de construcciones existentes en el predio en caso de corresponder, etc., c) realizar los movimientos de suelo y acondicionamiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

del predio donde se proyecte la construcción de las viviendas, así como el amojonamiento, dotación de infraestructura, equipamiento urbano, tendido de alumbrado, trazado de calles, etc., d) aportar la maquinaria necesaria para las tareas que deba llevar a cabo el Plan de Integración Socio-Habitacional Juntos en la construcción de soluciones habitacionales, e) transferir a las familias que resulten seleccionadas la titularidad de los lotes que resulten del fraccionamiento del inmueble;

3) que el MVOT se obliga, a través del Plan de Integración Socio-Habitacional Juntos, a lo siguiente: a) construir 20 viviendas adecuadas para atender la demanda de las familias seleccionadas, b) la designación de equipos técnicos, quienes trabajarán en forma conjunta con las familias seleccionadas, en el acompañamiento, seguimiento, elaboración del proyecto arquitectónico de las viviendas, dirección y ejecución de las obras y del proceso socio-comunitario, c) inscribir a las familias destinatarias de las soluciones habitacionales como participantes del Plan Juntos, así como resolver y registrar las bajas que se produzcan, dando aviso a la IDT, d) realizar un plan de trabajo que contemple el abordaje integral de acuerdo a los lineamientos del Área Social del Plan Juntos y las etapas en las que se ejecutarán las obras, y e) suscribir con las familias seleccionadas los correspondientes acuerdos particulares de obra y actas de recepción de obra;

4) que el plazo del convenio se extenderá, una vez intervenido por el Tribunal de Cuentas y hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogable anualmente, salvo que alguna de las partes comunique a la otra, con 30 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo original, o sus prórrogas, su voluntad de no renovarlo;

5) que se adjunta Resolución del MVOT N° 533/2021 de 22/7/21 por la cual se autoriza, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la suscripción del referido convenio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que no consta financiación del gasto ni afectación del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 4 del Decreto N° 171/10, de 31/05/10, dispuso la creación, en el ámbito de la Presidencia de la República, de una Comisión teniendo los siguientes cometidos: a) planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de las políticas aplicables al plan "JUNTOS" con el objetivo de contribuir a través de la implementación de acciones estratégicas de impacto urbano habitacional, a la mejora de la calidad de vida, en especial de aquellos actores más vulnerables de la sociedad; b) establecer las prioridades de intervención e inversión en acuerdo con los Ministerios y demás organismos públicos; c) realizar las coordinaciones necesarias del plan; d) promover e impulsar la participación solidaria de la sociedad a través de diferentes modalidades;

2) que el artículo 480 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dispuso que el Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, creado por la Ley N° 18.829, de 24 de octubre de 2011, pasara a ser ejecutado por el Inciso 14 "MVOTMA" (actual MVOT) en el programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano-Habitacional", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda";

3) que de acuerdo al artículo 483 literal H) de la Ley N° 19.355 son atribuciones del Coordinador General del Plan Juntos, coordinar y suscribir convenios con los Gobiernos Departamentales y demás organismo públicos, así como con personas privadas y la sociedad civil organizada, para el diseño y ejecución del Plan Juntos, conjuntamente con el MVOTMA;

4) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, al actual MVOT (denominación dada por el artículo 303 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020), le compete, entre otros, lo concerniente a la formulación, ejecución,



TRIBUNAL DE CUENTAS

supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia (numeral 1°) y la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial y la instrumentación de la política nacional en la materia (numeral 6°) y, en tal sentido, está facultado para coordinar la ejecución de sus cometidos con los demás organismos públicos, nacionales o departamentales (numeral 8°), y celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras (numeral 9°);

5) que el artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, consigna que le compete al Intendente velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento (numeral 15) y, de acuerdo al artículo 36, también le compete “acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que le sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una”;

6) que en virtud de lo expresado, los organismos intervinientes se encuentran facultados para celebrar el convenio remitido;

7) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, encuadra en la excepción a los procedimientos competitivos dispuesta por el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

8) que los gastos que se deriven del presente convenio deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Auditor según el monto de los mismos y rendirse cuenta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio suscrito entre el MVOT, Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos y la Intendencia de Tacuarembó;
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando 8) ;
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora;
- 4) Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

LM

A stylized, handwritten signature in black ink.

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General